

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El artículo 19. de la ley de 1.º de mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 80 por 100 del producto en venta de sus propios ó una parte del mismo en obras públicas, de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales, ú objetos análogos, el cual se pondrá á disposición de los Ayuntamientos, previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que el principio de desamortización, que tantos beneficios ha de reportar al país, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser una remora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicación que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opan las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar á sus capitales, para que, una vez realizados, obtengan la aplicación conveniente, se ha dignado disponer llame la atención de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido artículo 19. de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le siguiera su celo los obstáculos que se

opongan á su ejecución, excitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interés de sus administrados.

Asimismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los Ministerios de la Gobernacion y Fomento, segun el ramo á que corresponda la inversion que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolución de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicación solicitada, se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augustio nombre, ha conseguido en los meses desde julio hasta el presente colocar rs. vn. 3.247,000 á la par, habiéndole ademas anticipado el Banco español de San Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000. Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion. Los resultados si bien lisonjeros, que ha ofrecido la suscripción voluntaria que está abierta desde el 6 de julio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual al paso que se

interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de octubre de 1855. — Señora. — A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

INSTRUCCION

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el coupon de 1.º de enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El dia 30 de noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gele del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

- 50 por 100 el 10 de diciembre de 1855.
- 25 por 100 el 10 de enero de 1856.
- 25 por 100 el 10 de marzo de 1856.

100 quedando todo el depósito en garrntia hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que se depositen serán de

vueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar. . . . acciones del Canal de Isabel II al tipo de. . . . con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de. . . . habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid. . . . de. . . . de. . . .

Firma del interesado.

Articulos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 reales cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000.000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Por el Juzgado de primera instancia de Tamajou, fecha 26 del actual se me dice lo que sigue.

«En la causa que estoy instruyendo por robo de dos mulas y dos pollinas de la propiedad de Anastasio Sanz, Francisco y Juana Castillo, vecinos de Aleas, ejecutado en la madrugada del 23 del corriente en dicho pueblo, sacándolas de las cuadras donde se hallaban. La una mula de tres años, y seis cuartas y media, negra, alechuzada, con cabezada y cadena aquella de correa. La otra de seis á siete años, negra, coja de una pata, baja de manos, aparejada con albarda hueca y cabezada de correa. La una pollina rucia, con una estrella ó lunar blanco en la frente, la tripa tambien blanca, de seis años, pequeña, lleva una manta de muestra vieja, cincha y cabezada de correa; y la otra pollina de ocho, tambien rucia, matada delante y detras por la albarda, en pelo y sin cabezada.

He acordado oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer que por los dependientes de su autoridad en esta provincia se practique las mas eficaces diligencias para la busca de las expresadas caballerías, y la captura y remision de las personas en cuyo

poder se hallen y aparecieren autores de dicho delito, sirviéndose dar conocimiento á este Juzgado de los resultados á los efectos oportunos.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y demás dependientes procedan á la busca y captura de los perpetradores de dicho robo, y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de dicho Juzgado. Guadalajara 30 de noviembre de 1855. Benigno Quirós y Contreras.

Junta Inspectoral del Instituto de segunda enseñanza.

Debiendo instalarse en esta Capital el Instituto de segunda enseñanza, en uso de las atribuciones que por Real orden de 24 del corriente se conceden á esta Corporacion, ha tenido por conveniente en virtud de las mismas, prorogar hasta el dia diez de diciembre próximo venidero, el término señalado para la admision de los alumnos que deseen matricularse en dicho establecimiento con objeto de cursar en el mismo, el año escolar de 1855, á 1856.

Los aspirantes se presentarán dentro del espresado término al Secretario del Instituto D. Máximo Moraleda, provistos de los documentos que se exigen por el plan de estudios vigente. Guadalajara 29 de noviembre de 1855. El Presidente.—Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

Debiendo proveerse interinamente y por via de sustitucion las plazas de catedráticos para las asignaturas que comprende dicho establecimiento, las personas que deseen optar á ellas y se consideren adornadas de los requisitos que exige el plan de estudios vigente, acudirán á la Secretaria de esta Corporacion hasta el dia diez de diciembre próximo venidero, pasado el cual se procederá á su provision. Guadalajara 29 de noviembre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho, dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del espresado establecimiento, residente en esta Corte, calle de los Procuradores, número 4, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 25 de febrero próximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro

años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fé de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de los facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de noviembre de 1855.—La Directora, N. La Duquesa viuda de Gor.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Casimiro Galvez, vecino que fué de Archilla para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en la Gaceta oficial del Gobierno acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador legalmente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar pues asi lo he acordado en providencia del dia de ayer en el expediente de inventario de los bienes que quedaron á la defuncion intestada del Casimiro.

Dado en Brihuega á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Rafael Elisabe.—Por mandado de su Señoría.—Camilo Lopez y Gomara.

Don Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, que de ser asi el infrascripto escribano da fé, etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza, se instruyen diligencias á consecuencia del hallazgo de un cofre que contenia varias ropas y otros efectos en el término jurisdiccional de la villa de Illana y sitio denominado el Cerro de Baquero, en el dia once de los corrientes sin que se sepa á quien pueda pertenecer; y como quiera que el abandono de dicho cofre y efectos, pudiera ser efecto de algun crimen y su conocimiento pudiera utilizarse en alguna sumaria que con igual objeto se instruyera, he acordado en auto de este dia expedir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina

Nuestra Sra. (q. D. g.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero y de la mia le ruego y suplico que luego que llegue a sus manos se sirva disponer lo conveniente a que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia a fin de que teniendo noticia de ello los Sres. Jueces de primera instancia de la misma o los duenos de quienes fuesen los enseres hallados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas en su caso, advirtiendo a V. S. que los citados efectos son los que se expresan a esta continuacion.

Un sombrero chambergo estrenado, una espalda de retor para un chaleco, unos calzoncillos de lienzo casi nuevos, otros id. de id. con las iniciales A. T., otros calzoncillos de lienzo medianos con las iniciales T. M., otros id. nuevos de lienzo con las iniciales A. M., una mantilla de franela mediana con cinta de terciopelo, unas enaguas viejas con guarnicion, otras id. tambien viejas de lienzo con la marca A. M., una camisa para hombre de lienzo mediana con la marca T. A., otra camisa mediana de lienzo para hombre, otra id. sin estrenar con la marca T. A., otra camisa usada de lienzo para mujer, otra idem para hombre, de lienzo, usada con parte de la tetilla y espalda manchada de color verde, otra camisa de coruña usada para mujer con la marca A. B. M., una guarnicion de dos varas de estopilla y una chambrá blanca para mujer, un pedazo de telá de algodón como para un chaleco, tres madejas de estambre, dos verdes y una amarilla, un pedazo de estopilla, otro id. mas ancho de retor, otro pedazo de tela de indiana como de media vara y otros dos mas pequeños, una madeja de seda encarnada, un pomito con un poco agua de olor, un cofre usado con la cerradura levantada y la lengüeta corrida, convado el pestillo por medio, y a los tres dedos de distancia de la parte derecha una señal en la badana que demuestra al parecer haber servido de punto de apoyo para levantar la cerradura, y en la parte exterior del suelo del cofre se halló un listón de madera roto por medio y quitado un pedazo. Dado en Pastrana a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan J. Moreno.—Por su mandado, Mónico Bachiller.

LA REDACCION.

Esta empresa se ve en la necesidad de recordar a los señores Alcaldes la obligacion de satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial del trimestre actual y débitos anteriores, debiendo advertir se propone acudir al Sr. Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela a un pago tan legitimo si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos; haciendoles saber al mismo tiempo que por los Boletines oficiales núms. 139 y 140, habrán visto los señores Alcaldes como la subasta de dicho Boletin para el año proximo, ha recaido en la misma empresa en la cantidad de veinticinco y medio mrs. por cada ejemplar; por consiguiente corresponde a cada Ayuntamiento veintinueve reales dieciseis mrs. cada trimestre que se servirán abonar por trimestres adelantados segun contrata y ordenes espedidas por la autoridad superior.

Guadalajara 28 de noviembre de 1855.—Elias Ruiz.

Con el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial se halla vacante desde 1.º de enero de 1856, la Secretaria de este pueblo. Su dotacion consiste en veinte y ocho fanegas de centeno cobradas de los vecinos en las eras, y a la misma se le agrega la

dotacion que la Excm. Diputacion se sirva aprobar para escuela incompleta del mismo: los aspirantes que gusten y se hallen aptos para ello, dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 25 de diciembre proximo en que se proveerá. Robredarcas 25 de noviembre de 1855.—Felipe Ranz, Secretario.

Alcaldia Constitucional de la Olmeda de Cobeta.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo dotada con trescientos sesenta reales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en termino de un mes, el que trascurrido se proveerá. La Olmeda de Cobeta y noviembre 25 de 1855.—El Alcalde, Julian Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!
PILDORAS HOLLOWAY.

¿PORQUÉ ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, están especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los secos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las píldoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del genero humano ha hecho uso de estas píldoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas píldoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despoticos, han abierto sus aduanas a la introduccion de estas píldoras, que han llegado en breve tiempo a convertirse en la medicina general de las masas, y las Corporaciones facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema.

Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes.

- Accidentes epilépticos.
- Asma.
- Calenturas de toda especie.
- Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.
- Dolores de cabeza.
- Disenteria.
- Enfermedades del hígado.
- Enfermedades venéreas.
- Erisipelas.
- Hidropezia.
- Ictericia.
- Indigestiones.
- Inflamaciones.
- Irregularidades de la menstruación.
- Jaqueca.
- Lombrices de toda clase.
- Lumbago ó mal de riñones.
- Manchas en el cutis.
- Obstrucciones.
- Síntomas secundarios.
- Tisis ó consunción pulmonar.

Estas píldoras elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway se venden en sus establecimientos generales, Londres, Estrand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son don Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; señores Soler y Compañia, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villa, Coruña; D. Manuel Prado, Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

- Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras. 7 rs.
- doce docenas id. 18 id.
- veinticuatro docenas id. 28 id.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas. Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.